



Consideraciones entorno a la retribución de administradores de las sociedades de capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre

Por **Pablo Paísán Ruiz**. Asociado Senior de Cuatrecasas Gonçalves Pereira

Volvemos a tratar un tema que ha cobrado un especial protagonismo tras la aparición en escena de las “tarjetas black”, especialmente sensible por lo tanto cuando hablamos de los bancos (que no dejan de ser sociedades mercantiles), lo que ha provocado que el gobierno corporativo pase a estar en boca de todos y sobre el que se ha puesto el foco por parte del Ejecutivo (el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, dedica todo un título a las remuneraciones), y por parte del Legislador, como se verá a continuación.

1. Introducción

En el artículo: “*A vueltas con la retribución de los administradores de las sociedades anónimas: a propósito de las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 13 de noviembre de 2008*”, Economist&Jurist número 129, de abril de 2009, indicábamos la **importancia de que la retribución de los administradores** estuviera correctamente **reflejada en los estatutos sociales de la sociedad** conforme a lo dispuesto en la legislación mercantil (hoy, Ley de Sociedades de Capital) **de cara a que el gasto contable derivado de dicha retribución fuera fiscalmente deducible en el Impuesto sobre Sociedades**. Con posterioridad, las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 21 de febrero y 26 de septiembre de 2013, entre otras, confirman este criteri ...